



PROCESO EJECUTIVO – DEMANDA ACUMULADA

RADICADO No. 68001-40-03-006-2022-00297-00

Al Despacho de la señora Juez, informando que el Fondo Nacional de Garantías en calidad de subrogatario presenta demanda acumulada, la cual se encuentra para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 22 de junio de 2023.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO

Secretario.

Bucaramanga, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – FNG**, identificado con NIT. 860.402.272-2, quien actúa a través de apoderado judicial para el presente cobro, contra la sociedad **SOLUCIONES DE INGENIERIA, MOVILIDAD Y ARQUITECTURA S.A.S.**, identificado con NIT. 900.482.751-5 representada legalmente por Emilio Arenas Romero.

Una vez revisado los títulos que se arriman como base de recaudo (Escrito de subrogación), se evidencia que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinada cantidad líquida de dinero proveniente de la parte ejecutada y que constituye plena prueba contra la misma. En tal sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con los artículos 430 y 431 de la misma obra, es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor en contra de la sociedad demandada, conforme lo establece el artículo 463 del C.G.P.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la acumulación de la presente demanda a la instaurada por **BANCOLOMBIA S.A.**, identificada con NIT. 890.903.938-8 representada legalmente por Jorge Iván Otalvaro Tobón, contra **SOLUCIONES DE INGENIERIA, MOVILIDAD Y ARQUITECTURA S.A.S.**, identificado con NIT. 900.482.751-5 representada legalmente por Emilio Arenas Romero y contra **EMILIO ARENAS ROMERO** identificado con CC. 91.536.358 como persona natural, de fecha 22 de junio de 2022.

SEGUNDO: Por el trámite del proceso **EJECUTIVO ACUMULADA** se dicta **MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – FNG**, identificado con NIT. 860.402.272-2, a través de apoderado judicial para el presente cobro, contra la sociedad **SOLUCIONES DE INGENIERIA, MOVILIDAD Y ARQUITECTURA S.A.S.**, identificado con NIT. 900.482.751-5 representada legalmente por Emilio Arenas Romero, por las siguientes sumas de dinero:

1. TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$34'189.585), correspondientes al capital de la obligación que **adeuda la parte demandada** por el impago del título valor (Pagaré No. 8140092794 suscrito el 2 de diciembre de 2020, en virtud del pago realizado por el FNG a BANCOLOMBIA).

2. Los intereses moratorios causados con ocasión del impago de la suma de dinero descrita en el **numeral anterior**, computados sobre la misma según las máximas fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Financiera y con observancia y preeminencia de lo establecido legalmente por el artículo 884 del Código de Comercio (ref. art. 111 ley 510 de 1999), que habrán de



calcularse a partir del día **3 de septiembre de 2022**, hasta la fecha en que se cancele la totalidad de la obligación.

TERCERO: Sobre lo correspondiente a costas procesales, agencias en derecho, expensas y demás gastos procesales, se habrá de decidir en el momento en que sea procesalmente adecuado.

CUARTO: NOTIFICAR a la parte demandada del presente mandamiento, conforme a lo reglado en el artículo numeral 1º del artículo 463 del C.G.P., esto es por anotación en Estados.

QUINTO: IMPRIMIR a esta Ejecución el trámite del proceso de MÍNIMA CUANTÍA.

SEXTO: SUSPENDER el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
Juez

El presente auto se notifica por Estado Electrónico No. 080 del 23 de junio de 2023.